

N° 951
20-06-2022



ESTATUTOS

FUNDACIÓN CARITAS PUERTO MONTT

En Puerto Montt, a 16 de junio del año 2022, comparece don Fernando Ramos Pérez, soltero, sacerdote, Cédula Nacional de Identidad 7.246.737-K, en representación, según se acredita, del Arzobispado de Puerto Montt, RUT 70.208.500-4, ambos con domicilio en Benavente 385, segundo piso de la ciudad y comuna de Puerto Montt, manifestando su voluntad de constituir una Fundación con personalidad jurídica de Derecho Público, conforme a las normas pertinentes del derecho canónico, sin fin de lucro, denominada "Fundación Caritas Puerto Montt".

TÍTULO I

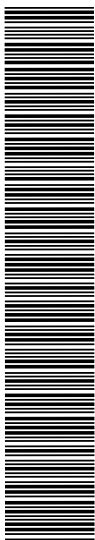
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una persona jurídica pública, sin fines de lucro, bajo las normas pertinentes del derecho canónico y conforme lo establecido en los presentes estatutos, y con el carácter jurídico de "Fundación", cuyo nombre será: Fundación Caritas Puerto Montt. Se fija como domicilio la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CARITAS PUERTO MONTT**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar y ejecutar todo tipo de acciones tendientes al desarrollo integral, justo y solidario de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulneración y gestores de transformación social, fortaleciendo a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, conforme los valores evangélicos y los documentos eclesiales relativos al rol de la Iglesia Católica en el ámbito social. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime pertinentes y, en especial, las que se indican a continuación:

- a) Desarrollar planes, programas y proyectos de intervención social y humanitaria en beneficio de personas, familias y comunidades de escasos recursos, vulneradas en sus derechos y/o damnificadas por desastres naturales, así como también capacitar y acompañar a actores comunitarios dedicados a la acción social y pastoral social, tanto a nivel diocesano como parroquial, que promuevan el desarrollo integral de las personas y mejoren las oportunidades para una vida digna, especialmente de los ancianos, enfermos en general, y familias carenciadas;
- b) Proporcionar ayuda material a personas de escasos recursos económicos y organizaciones locales y comunitarias, promoviendo la solidaridad a nivel individual y colectivo;
- c) Apoyar, formar, capacitar, promover y asesorar a organizaciones de base, líderes sociales y comunitarios, tanto en el ámbito del cuidado y protección de la vida humana, como en su dignidad en cuanto tal;
- d) Promover y fomentar la actuación de voluntariado social y solidario;

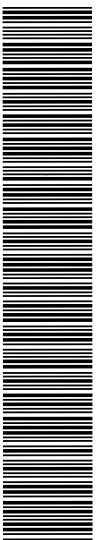




- e) Promover, organizar, patrocinar y auspiciar cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, foros, jornadas, ferias, exposiciones, ceremonias, festivales, colectas, campañas y otros eventos sociales, educativos, culturales, artísticos y recreativos, que digan relación con el objeto de la Fundación y de las actividades de sus beneficiarios, que promuevan la Doctrina Social de la Iglesia;
- f) Representar los intereses de sus beneficiarios y miembros asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la Fundación;
- g) Desarrollar acciones y estrategias que contribuyan a mejorar el medioambiente y pro
- h)
- i) muevan una conciencia ecológica como un valor que tiene la creación concebida como un don de Dios para con todos.
- j) Participar en procesos de capacitación para personas en estado de necesidad y/o que tengan interés en mejorar sus posibilidades laborales, ya sea de forma dependiente o independiente.
- k) Facilitar procesos de inserción social a personas y grupos excluidas, marginadas y/o discriminadas en razón de su origen, raza, nacionalidad u otras.
- l) Promover, apoyar y orientar a familias en riesgo social, así como ayudarlas a superar sus dificultades intrafamiliares, con la finalidad de superar su condición de vulnerabilidad.
- m) Promover y apoyar la ejecución y divulgación de la investigación social, básica y aplicada, que sea acorde a las enseñanzas de la Iglesia Católica;
- n) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materias que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la Fundación;
- o) Proponer programas o proyectos a otros organismos, ya sean estos públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con la misión institucional;
- p) Colaborar y/o coordinar el trabajo con universidades, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales o extranjeras, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de cooperación;
- q) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, ya sea de personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- r) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la Fundación y destinarlos exclusivamente para dicho objeto;
- s) Realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, eventos, campañas solidarias, cursos y terapias, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La Fundación desarrollará sus actividades inspirada en la Doctrina Social de la Iglesia Católica, sin distinción de credos ni ideologías, y de acuerdo al plan de trabajo que fije su Directorio.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.





Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

La Fundación podrá igualmente recibir donaciones materiales y monetarias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin ningún límite en su cantidad o monto, los cuales podrá ser invertir de la manera que decidan sus órganos de administración. De igual forma podrá emitir los certificados correspondientes por las donaciones recibidas de las personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin ningún límite en su cantidad o monto.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

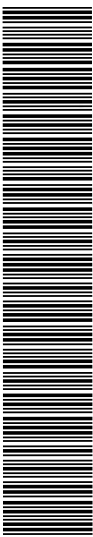
TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.-), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación dentro de los próximos seis meses a la suscripción de este estatuto.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, en propiedad o usufructo; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de cualquier otra naturaleza y crecerá con todos los demás bienes que adquiriera la Fundación; c) las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; d) en general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; e) el aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; f) todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Por consiguiente, podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar cesiones de bienes o créditos y celebrar contratos, incluso sujetos a condiciones, siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación, y siempre conforme con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en el Código de Derecho Canónico, cuando corresponda.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo con las prioridades que determinen sus órganos de administración conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación, deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la Fundación a objetos o destinos diversos a los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos; d) Los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados por el director ejecutivo conforme a un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por el director ejecutivo,





quien será quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto, y
 f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados semestral y directamente por el Directorio mediante la exposición y rendición que realice el director ejecutivo.

Asimismo, el Directorio tendrá plena facultad para determinar los beneficiarios de la Fundación, los que, en todo caso, serán determinados de acuerdo a algunos de los siguientes criterios: a) personas y familias en situación de pobreza, vulneración y/o exclusión; b) personas, familias y comunidades afectadas por desastres siconaturales; c) agentes pastorales, voluntarios, dirigentes de organizaciones territoriales y funcionales, líderes sociales, comunitarios, gremiales y sindicales; d) comunidades, organizaciones y/o colectivos, con o sin personería jurídica, que compartan fines coherentes con el objeto de la Fundación.

TÍTULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Este órgano colegiado estará compuesto por cinco miembros, entre los cuales los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero. El Directorio durará 4 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador y podrán ser reelegidos. Han de estar en comunión con la Iglesia, cumplir los presentes estatutos y tener una actitud de servicio a la Fundación. Además, conocer la Doctrina Social de la Iglesia y seguir las orientaciones de la autoridad eclesiástica en esta materia.

Asimismo, el Tesorero deberá ser quien necesariamente esté ejerciendo el cargo de Ecónomo o Administrador de Bienes de dicha institución. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas y/o investigadas por delitos que merezcan pena aflictiva, con especial énfasis en aquellos delitos en contra de las personas.

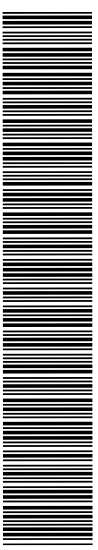
Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 reuniones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará 4 sesiones ordinarias al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220701-1025-22463



Las citaciones a reunión se harán por carta, correo electrónico, WhatsApp u otro medio electrónico, dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar además el objeto de esta. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo:

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Aprobar los planes de trabajo de la Fundación.
- d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos de la Fundación.
- e) Autorizar todos los gastos que signifiquen un egreso o gasto considerando acto administrativo extraordinario, según lo definido por la Conferencia Episcopal de Chile en las normas complementarias del Código de Derecho Canónico.
- f) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente o en el director ejecutivo,
- g) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- h) Nombrar al Director/a Ejecutivo/a y las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- i) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- j) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio a través de su presidente y de un Director designado al efecto, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220701-1025-22463



cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Para vender, enajenar, gravar y prohibir la enajenación de bienes raíces, así como para contratar créditos, prestamos u otras obligaciones de corto o largo plazo, sobre 500 UF en su equivalente en pesos moneda nacional, el Directorio deberá contar con la aprobación y autorización del Arzobispo de Puerto Montt, considerando acto administrativo extraordinario, según lo definido por la Conferencia Episcopal de Chile en las normas complementarias del Código de Derecho Canónico.

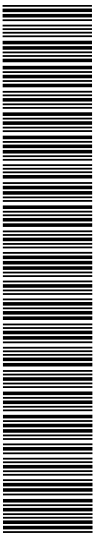
Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona, miembro del directorio, para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o ausencia o impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al





Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero supervisa la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

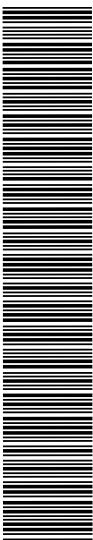
Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V

Del Director/a Ejecutivo/a

Artículo Vigésimo Primero: Habrá un funcionario ejecutivo superior con el título de Director/a Ejecutivo/a designado por el Directorio y de su exclusiva confianza, encargado de ejecutar los acuerdos e instrucciones del Directorio siempre que se le haya otorgado un poder especial en casos determinados. Ha de ser católico/a, compartir la misión de la Fundación y en lo posible haya tenido algún servicio o responsabilidad en alguna comunidad o institución de la Iglesia. También recibirá la adecuada inducción para ejercer este cargo.

Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones y deberes especiales del Director/a Ejecutivo/a: a) Podrá representar a la Fundación ya sea judicial o extrajudicialmente, en los casos en que el Directorio le haya otorgado un poder especial para este efecto, en un asunto determinado; b) Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo de las oficinas de la Fundación, y conducir las relaciones y contratos laborales, comerciales y administrativos con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas, en todos aquellos casos en que, para un asunto determinado, se le haya otorgado poder especial para ello; c) Colaborar con el Directorio en la elaboración de los proyectos, planes, programas, presupuestos, informes, estados financieros y contables. El Directorio podrá delegar en el Director/a Ejecutivo/a sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y d) En general, ejecutar los acuerdos y





programas aprobados, cumplir las instrucciones y realizar toda otra tarea que le encomiende el Directorio cada vez que se le haya otorgado poder especial para ello en un asunto determinado.

Existirá el cargo de “Director Ejecutivo” de la Fundación, que será servido por una persona que no formará parte del Directorio, y que se preocupará, tomando en cuenta las facultades que se le deleguen, de la gestión económica y administrativa de la Fundación. Planificará los presupuestos anuales de cada uno y velará por la adecuada y oportuna preparación de los Balances y Estados de Resultados de la Fundación. Deberá rendir cuenta de todo ello al Directorio de la Fundación, en cada ocasión que sea requerido por ello, salvo para el caso del Presupuesto para el año siguiente, y el Balance Anual y Estado de Situación. El primero que se refiere a informe de presupuesto deberá presentarse al Directorio, a más tardar el treinta de Noviembre de cada año; y el segundo, vale decir el Balance Anual y el Estado de situación deberá presentarse al Directorio antes del treinta y uno de marzo de cada año, respecto del año anterior.

TÍTULO VI

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador será el Arzobispo de Puerto Montt o quien funja legítimamente como tal, el que conservará mientras exista la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de disolución o fin de la existencia del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TÍTULO VII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados por el Fundador, oyendo el parecer del Directorio.

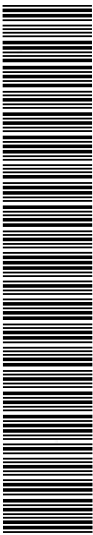
Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá ser disuelta sólo por decisión del Fundador.

En caso de disolución de la Fundación, sus bienes serán cedidos en beneficio del Arzobispado de Puerto Montt, quien lo destinara a los fines que estime pertinentes conforme a las necesidades locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: La designación del Directorio inicial de la Fundación, se realizará por decreto especial emitido al efecto, quienes durarán en sus cargos 4 años.

Artículo Segundo Transitorio: El presente estatuto conjuntamente con el decreto arzobispal que le concede personalidad jurídica a la Fundación que en este instrumento se crea, serán reducidas a escritura pública en una notaría de la



ciudad de Puerto Montt. Para tal efecto se faculta al portador de este instrumento para efectuar esta diligencia.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.
Puerto Montt, 14 de junio de 2022.

+ *Fernando Ramos Pérez*

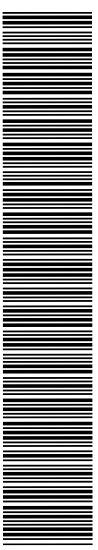
+Fernando Ramos Pérez

Arzobispo de Puerto Montt



**Certifico que esta copia es testimonio fiel al original que he tenido a la vista.
Doy Fe. Puerto Montt 01-07-2022.**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220701-1025-22463